REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09/04/2023

ESTADO No. 154

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190012900	Liquidación Patrimonial	RICARDO ANDRES GALEANO GALEANO	ACREEDORES VARIOS	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620220053100	Ejecutivo Singular	LINDEROS INMOBILIARIA S.A.S.	DAVID FERNEY RAMOS CORREA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620220053600	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO ZULUAGA YEPES	APD. LUZ AMANDA SEPULVEDA CAICEDO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620220095800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	JOSE ANDRES VELASQUEZ ADAMES	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230003100	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	ELENA PATRICIA CASTRO VIAFARA	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230014500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE	Auto resuelve intervención sucesor Procesal OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230015100	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. ROBINSON VALENCIA LOPEZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230022700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL	ORLANDO DIAZ TROCHEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230030800	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR EDUARDO CONCHA TORRES	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230031900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230034200	Ejecutivo Singular	FRUTIHELEN LTDA	APD. FARLEYBI COPETE AGUALIMPIA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230038400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	KATHERIN DIAZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230041900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAHIR CABRERA GUZMAN	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230050500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	JOSE ARTURO BONILLA CORREA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230051500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD.. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230053000	Ejecutivo Singular	MULTIFAMILIAR JARDIN DE LAS CAMELIAS II P.H.	APD. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA ADIELA DEL CARMEN SOLARTE PORTILLA NOTIFICADA CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	01/09/2023		1

76001400302620230054100	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	ANGELA MARIA GUERRERO ZAMORA	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230059700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MOLINO P.H.	APD. MARIA DEL PILAR GALLEGO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230062500	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	APD. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JOHNNY ALVAREZ LONDOÑO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	01/09/2023		1
76001400302620230075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1
76001400302620230075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/09/2023		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/04/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3208
LIQUIDACION
RADICACIÓN NO. 2019-00129-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la abogada Gina Paola Arias Grimaldo, el Juzgado,

D I S P O N E:

AGRÉGUENSE sin consideración los documentos que anteceden referentes a la renuncia de poder como apoderada del señor Jorge Enrique Vera, representante legal de Services & Consulting identificado con Nit 9004421593, toda vez que dentro del expediente no se encuentra acreditada el reconocimiento de personería jurídica a favor de la abogada Gina Paola Arias Grimaldo, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.032.460.612, Tarjeta Profesional No. 389.446 del Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 501.506.oo

TOTAL $ 501.506.oo

SON : QUINIENTOS UN MIL, QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3170
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00531-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3203
EJECUTIVO
RAD. 2022-00**536-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la demandada ADRIANA SANCHEZ SANTACRUZ de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la demandada ADRIANA SANCHEZ SANTACRUZ de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 7.110.811.oo
SERVICIO DE MENSAJERIA……$ 11.000.oo

TOTAL $ 7.121.811.oo

SON : SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL, OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3076
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00958-00

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial demandante, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3204
EJECUTIVO
RAD. 2023-00031**-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

Atendiendo el escrito allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali (Valle) y atendiendo los preceptos establecidos en el Art. 548 del C.G.P. se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 22 de agosto de 2023 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por **ELENA PATRICIA CASTRO VIAFARA** y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas), al tenor de lo previsto en el Art. 555 del C.G.P.

De igual manera se pondrá en conocimiento de la parte demandante el escrito arrimado, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **INCORPORESE** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **DECLARAR SUSPENDIDO e**l presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. contra ELENA PATRICIA CASTRO VIAFARA**,** partir del 22 de agosto de 2023 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas) y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas.

TERCERO: **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali (Valle), a través del siguiente enlace:

-. R 2023-00031-00 Insolvencia-A.pdf.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3157
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00145

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud que antecede, encaminada al reconocimiento de la subrogación parcial del crédito perseguido por la sociedad Banco Agrario de Colombia S.A. a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la subrogación parcial, que realizó el Banco Agrario de Colombia S.A. a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A**., por valor de Treinta Y Siete Millones Cuatrocientos Noventa Y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos MCTE ($37.499.999), como consecuencia de lo anterior, se tiene a ésta última entidad como demandante.

SEGUNDO: **AGRÉGUESE** a los autos el escrito de subrogación allegado para que obre y conste.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado Juan Diego Paz Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.677.037 de Cali y T.P No. 35.381 del C.S.J, como apoderado judicial de la acreedora, conforme los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1° de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3074
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00151-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

Antes de acceder la solicitud de emplazamiento de la demandada Marisol Arbeláez González, indíquese al apoderado actor que deberá intentar la notificación del mismo en la dirección reseñada en el acápite de notificaciones, es decir, Calle 48 No. 97-36 de esta ciudad, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 593.227.oo

TOTAL $ 593.227.oo

SON : QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3167
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00227-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito que antecede, indíquese a la parte demandante que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3139
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00308-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GLÓSESE la dirección de correo electrónico del demandado Víctor Eduardo Concha Torres, correo electrónico contadorvect@gmail.com, respecto del e- mail eduardconcha@hotmail.com indíquese que el mismo ya se encuentra consignado y acreditado como dirección electrónica para surtir la notificación personal del demandado.

Entretanto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, circunscrita en tener por notificado al demandado Víctor Eduardo Concha Torres, por aplicación de la figura procesal de la conducta concluyente, observa la instancia que la misma no cumple con las exigencias contenidas en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que no obra en el plenario manifestación por parte del demandado en el sentido de que conoce la orden de apremio proferida en su contra, siendo la petición jurídicamente improcedente.

Finalmente, deviene señalar que las notificaciones electrónicas deben someterse a las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la misma manera importante es resaltar que deberán efectuarse todas las actuaciones tendientes a materializar la notificación del convocado a través de la dirección electrónica o sitios que haya suministrado para que se surta la notificación personal, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1° de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3071
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2023-00319-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de la demandada Bertilda Fajardo, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3084
EJECUTIVO
RAD. 2023-00342-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que adjunta notificación efectuada a la demandada AITANA S.A.S., la que fue realizada de forma electrónica[1], una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que no se avizora que la remisión de la notificación personal electrónica haya sido realizada a la dirección electrónica consignada en el escrito de demanda y subsanación para llevar a cabo la notificación, esto es contabilidad@aitana.com.co, En tales circunstancias, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación personal a la demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, a las direcciones de notificación consignadas para tal fin, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Entretanto, póngase a disposición de la parte demandante, la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali a través del siguiente enlace: 014RespuestaCamaraComercioCali-F.pdf

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] Archivo Digital 015

MIHL

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 6.639.241.oo

TOTAL $ 6.639.241.oo

SON : SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3172
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00384-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 4.486.764.oo

TOTAL $ 4.486.764.oo

SON : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3168
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00419-00

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 676.283.oo
SERVICIO DE MENASJERIA ……...$ 14.100.oo

TOTAL $ 690.383.oo

SON : SEISCIENTOS NOVENTA MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3169
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00505-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3043
EJECUTIVO
RAD. 2023-00515-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación fallida, a la dirección Carrera 111 # 24 – 113 de Cali, surtida al demandado Brayan Julián Labrada Ortiz, resultado: *"DIRECCIÓN INCOMPLETA FALTA APT U OFICINA. FALTA No DE CASA EN EL CONDOMINIO"*. Por consiguiente se requerirá al apoderado del actor a fin de que adelante las gestiones correspondientes a notificar al demandado conforme las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección completa señalada en el escrito de demanda, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Entretanto, respecto a la solicitud de embargo, decomiso y secuestro del vehículo automotor de placas **KVN974**, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, indíquese a la apoderado de la parte demandante, que del documento adjunto no es posible acreditar que el mismo pertenece al demandada **Brayan Julián Labrada Ortiz C.C. No. 1.144.134.712**, en consecuencia no es posible acceder a la solicitud.

Finalmente, respecto a la solicitud de remisión directa de los oficios de embargo por parte del Despacho Judicial, indíquese al apoderado de la parte demandante, que una vez acredite que los mismos no fueron recibidos y/o tramitados por parte de las entidades bancarias, se accederá a lo solicitado.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1° de septiembre de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

A. No. 3080
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00530-00-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de correo Pronto Envíos, evidencia el Despacho que la notificación por aviso fue realizada en debida forma. En consecuencia, dispone la Instancia tener por notificada a la demandada Adiela del Carmen Solarte Portilla, de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, del auto de mandamiento de pago fechado 13 de junio de 2023, a partir del día nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3205
APREHENSION-TERMINADO
RAD. **2023-00541**-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se allega escrito por parte del conciliador en insolvencia informando que se admitió la solicitud de negociación de deudas de la señora ANGELA MARIA GUERRERO ZAMORA con fecha 14 de agosto de 2023, por tal motivo se debe dar aplicación del numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., petición que debe ser negada por improcedente, como quiera que la presente solicitud terminó conforme las voces del artículo 122 del C.G.P., mediante providencia notificada en estado el día 10 de julio de 2023, que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la suspensión del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el Centro de Conciliación Fundafas de Cali (Valle), a través del siguiente enlace:

-. R 2023-00541-00 OficioInsolvencia-A.pdf.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1° de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2954
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2023-0597-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de Luz Stella Botero Jurado, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir a la apoderada judicial demandante, a fin a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de los mismos, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3042
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00625-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., vislumbra el Despacho que la notificación personal al demandado señor Johnny Álvarez Londoño[1], fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado señor Johnny Álvarez Londoño, de la orden de apremio No. 2459 del 17 de julio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - Fenalco, a partir del día 02 de agosto de 2023.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] Archivo Digital # 006

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Cali, 1° de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 3171
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00755-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede, y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados S.C.", legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Fanny Aidee Orejuela Escobar, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de $20.783.126.oo pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 00000000220589, base de la presente acción ejecutiva.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 30 de abril de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y tarjeta profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1° de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

A. No. 3171
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00755-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional que devenga la demandada Fanny Aidee Orejuela Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.848.399, por parte del fondo de Pensiones Porvenir S.A.

Limítese el embargo a la suma de $38.864.444.oo pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Fanny Aidee Orejuela Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.848.399, en las diferentes entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de $38.864.444.oo pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 154 DE HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023

Oficio No. 1778

Señor
PAGADOR
FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT. 830.138.303-1**
DDA: **FANNY AIDEE OREJUELA ESCOBAR C.C. No. 31.848.399**
RAD: **76 001 40 03026 2023 00755-00**

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional que devenga la demandada Fanny Aidee Orejuela Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.848.399, por parte de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de $38.864.444.oo pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2023

Oficio No.. 1779

Señor
G E R E N T E
BANCO _____
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT. 830.138.303-1**
DDA: **FANNY AIDEE OREJUELA ESCOBAR C.c. No. 31.848.399**
RAD: **76 001 400 3026 2023 00755-00**

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de la demandada Fanny Aidee Orejuela Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.848.399 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de $ 38.864.444.oo pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario